

ACUERDO DE PLENO

PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES-126/2018

DENUNCIANTE: MORENA

DENUNCIADO: JOSÉ LUIS SOTO MUÑOZ
Y DANIEL ALBERTO SALINAS GARCÍA

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR YURI
ZAPATA LEOS

SECRETARIOS: ANA ISABEL
BETANCOURT CORRAL Y LAURA ELENA
VELAZCO QUEZADA

Chihuahua, Chihuahua, a primero de junio de dos mil dieciocho.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por medio del cual se ordena la remisión del expediente en que se actúa a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral a efecto de que se pronuncie sobre la admisión y desahogo de una de las probanzas que se omitió, para que en su caso realice diligencias para mejor proveer.

Vistos para acordar los autos del expediente **PES-126/2018**, relativo al procedimiento especial sancionador interpuesto por Juan Carlos Barrón Robles, en su carácter de representante propietario del Partido MORENA, ante la Asamblea Municipal en Santa Bárbara, Chihuahua del Instituto Estatal Electoral, en contra de **José Luis Soto Muñoz y Daniel Alberto Salinas García** por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

ANTECEDENTES

1. Recepción de la denuncia. El veinte de abril, Juan Carlos Barrón Robles, en su carácter de representante propietario del Partido MORENA, ante la Asamblea Municipal en Santa Bárbara, Chihuahua del Instituto Estatal

Electoral, presentó escrito de denuncia de hechos por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, en contra de **José Luis Soto Muñoz y Daniel Alberto Salinas García**, en su calidad de candidatos a presidente municipal y sindico, respectivamente de dicho municipio.

2. Admisión. El trece de mayo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, acordó formar expediente al procedimiento especial sancionador radicándolo con el número **IEE-PES-43/2018**, admitiendo la denuncia y señalando fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

3. Audiencia. El veintinueve de mayo, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo tanto el quejoso como los denunciados. Finalizada la audiencia se remitió el expediente correspondiente al Tribunal.

4. Acuerdo de presidencia. El treinta de mayo, el Magistrado Presidente ordenó formar expediente y registrar en el Libro de Gobierno el procedimiento especial sancionador con la clave **PES-126/2018**. Asimismo, se ordenó a la Secretaría General verificara la debida integración del mismo.

5. Turno. Una vez realizada la verificación, el treinta y uno de mayo, el magistrado Víctor Yuri Zapata Leos asumió el expediente.

6. Recepción de la ponencia. El treinta y uno de mayo se tuvo por recibido el expediente por la ponencia.

7. Circulación del proyecto de acuerdo y convocatoria a sesión de Pleno. Se realizó el primero de junio.

CONSIDERANDOS

1. Competencia y actuación colegiada. Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero y 37, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 286 al 292 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de un procedimiento especial

sancionador, en el que se denuncia la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 294, numerales 1 y 2 y 295, numeral 3, inciso c) y w), de la Ley y los artículos 15 y 17, fracción XXIV, del Reglamento Interior de este Tribunal, se considera que la materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de los magistrados integrantes del Pleno, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye una cuestión de mero trámite, sino que implica remitir el expediente al Instituto Estatal Electoral, a efecto de que la Secretaría se pronuncie respecto del ofrecimiento de pruebas y en su caso sobre su admisión y desahogo, o bien, recabe mayor información en relación con el asunto materia de resolución.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que cuando en los procedimientos electorales se encuentren cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de acuerdo y someterlo a la decisión plenaria del Tribunal.

Por consiguiente, el realizar nuevas diligencias para recabar mayor información sobre el asunto planteado constituye una decisión que se debe tomar de forma colegiada por este Tribunal.

2. Remisión del expediente. De la revisión del expediente en que se actúa, el Tribunal considera que no se cuenta con la totalidad de las constancias e información necesaria para emitir una sentencia de fondo, toda vez que en el escrito inicial de impugnación, el quejoso ofrece como prueba un CD que contiene audio de intervención de uno de los denunciados en la radio, prueba que se advierte no fue tomada en cuenta ni desahogada por personal del Instituto mediante acta circunstanciada, por lo que resulta procedente remitir el expediente a la Secretaría como autoridad instructora para que:

1. Se pronuncie respecto de la prueba antelada y en su caso, realice las diligencias necesarias.
2. De vista a las partes con los nuevos elementos aportados al procedimiento a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

De las relatadas circunstancias, para este Tribunal resulta claro que la Secretaría cuenta con facultades para investigar la verdad de los hechos por los medios legales a su alcance, las cuales no se ven limitadas por la inactividad procesal de las partes; por tanto, debió ejercer dichas facultades a fin de allegarse de todos los medios de convicción que contribuyeran a la correcta resolución del presente procedimiento.

3. Determinación. En virtud de lo expuesto:

1. Remítase el expediente a la Secretaría para que, a partir de la notificación del presente acuerdo, se pronuncie sobre las pruebas ofrecidas y en su caso realice las diligencias conducentes.
2. Una vez obtenida la información, dese vista a las partes para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga en ejercicio de la garantía de audiencia.
3. Fenecido el plazo referido, de inmediato, remítase de nueva cuenta el expediente a este Tribunal con las nuevas actuaciones y documentos que correspondan.

Toda vez que de la revisión del procedimiento se determina la remisión a la Secretaría, no tiene lugar la aplicación del plazo de cinco días para elaborar el proyecto de resolución a que hace referencia el artículo 292 de la Ley.

ACUERDO

PRIMERO. Remítase el expediente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para los efectos precisados en el considerando 3.

SEGUNDO. Previo a la remisión del expediente en que se actúa, expídase copia certificada de los autos y fórmese cuadernillo con la clave de identificación **Cuadernillo 68/2018**. Lo anterior de conformidad con el artículo 98, numeral 1, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO
ENRÍQUEZ
MAGISTRADO**

**JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ
MAGISTRADO**

**ELIAZER FLORES JORDÁN
SECRETARIO GENERAL**